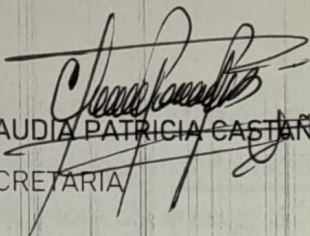


CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 31 de 2022.

Al Despacho informando, que dentro de las presentes diligencias, conforme el articulo 161 Núm. 2° del CGP y de acuerdo al desarrollo de la audiencia de fecha 30 de septiembre de 2021, el término de suspensión dispuesto - 11 de enero de 2022- se encuentra cumplido, sin que a la fecha, las partes hayan solicitado reanudación del proceso. Así las cosas, pasa para proveer lo que en derecho corresponda.


CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Primero (01) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Entra el Despacho a decidir sobre la constancia secretarial que se pone de presente, en relación con la REANUDACION EDEL PROCESO, de acuerdo a la suspensión que tuvo su génesis en la audiencia de fecha 30 de septiembre de 2021, en desarrollo de la cual, las partes convinieron, suspender el presente diligenciamiento hasta el 11 de enero de 2022.

Sea del caso señalar que, dicho término ya se encuentra más que fenecido. En razón a lo previo y con miras a dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa, el Despacho con fundamento en las disposiciones que reza el Código General del Proceso en sus articulo 42 y 43, previo a resolver de fondo sobre la REANUDACION DEL PROCESO para que se siga el curso normal requerirá a las partes para que comuniquen al Juzgado lo tocante a dicho convenio. Y por lo que se,

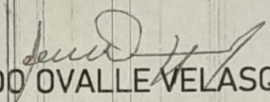
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes del proceso para que comuniquen la suerte del compromiso por ellas celebrado y que motivó la suspensión de este proceso, ello a efectos de poder proseguir con las actuaciones que este trámite amerite.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, conceder un término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la ejecutoria del presente para dar cumplimiento a lo ordenado.

TERCERO: Una vez, cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer según manifestación de las partes y/o de conformidad con lo que reza la parte inicial del artículo 163 CGP inciso segundo.

NOTIFIQUESE,


FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
Juez